9683 - 22060635

RV: INCIDENTE DE NULIDAD RAD.2017-00425

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 11:30 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, remito para lo de su competencia incidente de nulidad allegado al correo de la secretaría. Gracias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Cordial Saludo,

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Atención a Parte Interesada (público), envió de oficios, citas y envió de vinculos de expedientes digitales haga su solicitud al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea solicitar, desarchivo, copias simples, copias autenticas y certificaciones tenga encanta el siguiente Acuerdo y Circular, para que al momento de consignar el valor indicado en el **Banco Agrario de Colombia**, de acuerdo a su solicitud.

Link ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/202, aquí

Link Circular DEJAC20-58 Cuentas FMDJ del 01/09/2021, aquí

Atentamente,

Secretaría
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
(Horario de Atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.)

Apreciado Usuario: Esta cuenta de correo se encontrará bloqueada en el horario no laboral, es decir, de lunes a viernes de 5:01 PM a 7:59 AM así como los días sábados, domingos y festivos. Favor tener presente que los mensajes de correo electrónico que sean remitidos por fuera de la jornada laboral pueden no ser recibidos. Gracias.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**.
La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P**. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

De: mauricio burbano <maurictoburbano@yahoo.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 10:52 a. m.
Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD RAD.2017-00425

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL INSTAURADO POR MARIA DORIS MOLINA TORRES EN CONTRA DE LA SEÑORA STELLA GUEVARA DE FRANCO.
RADICACIÓN: 2017-00425

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Abogado y en ejercicio de la profesión identificado con la cedula de ciudadanía número 94.316.453 expedida en Palmira, con tarjeta profesional No.87.057 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado judicial del señor **MAURICIO FRANCO GUEVARA** mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.395.377 de Palmira, en calidad de hijo legítimo de la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar INCIDENTE DE NULIDAD, conforme al numeral 3 del artículo 133 y 159 del Código General del Proceso, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ
CC. No. 94.316.453 de Palmira (V).

T.P. No. 87.057 del C.S.J.
Celular: 3006100708.
E-mail. mauricioburbano@yahoo.com

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios:"No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL INSTAURADO POR MARIA DORIS MOLINA TORRES EN CONTRA DE LA SEÑORA STELLA GUEVARA DE FRANCO.
RADICACIÓN: 2017-00425

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Abogado y en ejercicio de la profesión identificado con la cedula de ciudadanía número 94.316.453 expedida en Palmira, con tarjeta profesional No.87.057 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado judicial del señor **MAURICIO FRANCO GUEVARA** mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.395.377 de Palmira, en calidad de hijo legítimo de la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD, conforme al numeral 3 del artículo 133 y 159 del Código General del Proceso, así:

HECHOS

1. Dentro del proceso de la referencia funge como demandada la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 29.648.700 expedida en Palmira, la cual no contaba con la representación de un abogado defensor, toda vez que la misma era abogada titulada.
2. La señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** falleció el pasado 05 de abril de 2020 en la ciudad de Cali, lo que se puede constatar en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No.07030767 del 05 de Abril de 2020 expedido por la Notaria Novena de Cali, el cual anexo al presente documento.
3. El presente proceso se ha surtido aun con posterioridad al fallecimiento de la parte demandada señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO,** se ha corrido traslado de avalúos, liquidaciones del crédito y demás sin darle la oportunidad a mi poderdante de defenderse en calidad de heredero legítimo de la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO.**
4. De acuerdo con las causales de suspensión e interrupción del proceso en el articulo 159 del CGP, el proceso posterior a la sentencia se interrumpirá por muerte de la parte que no haya actuado a través de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Por los hechos anteriores fundamento INCIDENTE DE NULIDAD así:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Primeramente respetado señor Juez, la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** demandada en el presente proceso, falleció el pasado 05 de abril de 2020 lo que se

puede constatar en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No.07030767 del 05 de Abril de 2020 expedido por la Notaria Novena de Cali, el cual anexo al presente documento, y de acuerdo con el num 1 e inciso 2 del num 3 ambos del artículo 159 del CGP el proceso es interrumpido desde el momento en que fallece la parte que no ha actuando en el proceso mediante apoderado judicial, representante o curado ad litem, como lo es en el presente asunto.

La señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** no contaba con la representación de un abogado y hasta el momento no se ha nombrado un curador ad litem.

Además, en el artículo en mención el legislador manifiesta que durante la interrupción no correrán los términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, nombrando dos excepciones que no aplican a este caso.

*"**Artículo 159. Causales de interrupción***

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1.Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad lítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

(Negrillas y subrayas del suscrito)

Por otra parte, el articulo 133 del CGP nos habla de las causales de nulidad, y de acuerdo con el num 3 se deberá decretar la nulidad sobre las actuaciones adelantadas con posterioridad a una causa legal de interrupción o suspensión, como sucedió en el asunto que nos atañe, pues el 05 de abril de 2020 se originó un hecho que interrumpe el proceso de la referencia, es decir, una vez fallece la demandada el proceso debió ser suspendido o interrumpido inmediatamente.

Acto seguido el despacho debe notificar al cónyuge y herederos legítimos de la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO.**

"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (…)"

En este sentido debe decretarse la nulidad sobre todas las actuaciones adelantadas con posterioridad al fallecimiento de la demandada en el proceso de la referencia

(05 de abril de 2020), pues el num 3 del articulo 133 es especifico manifestando que son nulos los actos adelantados después de **ocurrida** cualquiera de las causales legales de interrupción, es decir, no es necesario que el Juez haya declarado la interrupción, con el simple hecho de que acontezca el hecho causal de interrupción del proceso, en este caso el fallecimiento de la parte demandada que no estaba siendo representada por abogado o curador ad litem, y se notifiquen providencias o se tomen decisiones con posterioridad a ese hecho causal de interrupción, se constituye **una causal de nulidad.**

Para ser más específico son nulas los autos del 12 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2020.

Por lo expuesto me permito solicitar:

PETICIÓN

Solicito señor Juez decrete la Nulidad de los siguientes autos: Auto notificado por estados el 12 de noviembre de 2020, Auto de fecha 19 de enero de 2021, Auto de fecha 11 de febrero de 2021, Auto de fecha 06 de julio de 2021, Auto de fecha 14 de octubre de 2021, Auto de fecha 12 de mayo de 2022, Auto de fecha 31 de mayo de 2022, por ser violatorios del Debido Proceso puesto que en el presente asunto sucedió una causal legal de interrupción.

PRUEBAS

- Copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No.07030767 del 05 de Abril de 2020 expedido por la Notaria Novena de Cali.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante, donde se puede evidenciar que es hijo legítimo de la demandada.
- Anexo copia del poder especial otorgado a mi favor, conforme al Dcto 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

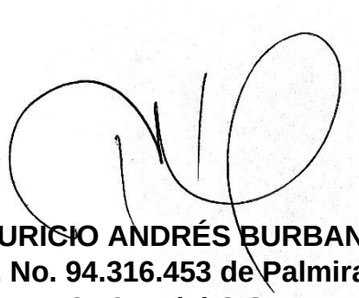

MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ
CC. No. 94.316.453 de Palmira (V).
T.P. No. 87.057 del C.S.J.
Celular: 3006100708.
E-mail. mauricioburbano@yahoo.com

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ACREEDORA: MARIA DORIS MOLINA TORRES
DEUDORA: STELLA GUEVARA DE FRANCO
RADICACION: 2017-00425

MAURICIO FRANCO GUEVARA mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.395.377 de Palmira, con correo electrónico maoguevara3@gmail.com en calidad de heredero legítimo de la señora **STELLA GUEVARA DE FRANCO** demandada en el proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre a usted con todo respeto y por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente como sea necesario al Doctor **MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ,** mayor de edad y vecino de Cali Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No.94.316.453, portador de la T.P. No. 87.057 expedida por el C.S. de la Judicatura correo electrónico mauricioburbano@yahoo.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación presente INCIDENTES, RECURSOS, TACHAS y en general para que asuma mi defensa en el presente proceso.

Confiero a mi apoderado las facultades inherentes al art. 77 del C. General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MAURICIO FRANCO GUEVARA

CC No.6.395.377 de Palmira

Acepto el poder

MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ
C.C. Nº 94.316.453 de Palmira
T.P. Nº 87.057 del C.S. de la J.
E-MAIL: mauricioburbano@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7030767

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código T 2 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

STELLA GUEVARA DE FRANCO.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 29.648.700	FEMENINO.

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes abr Día 05	07:50	72295433-4.

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ALONSO BENAVIDES VARGAS.

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 16.695.904.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes ABR Día 05	MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA NOTARIA NOVENA ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 1a.

REGISTRO NUMERO 146

Mauricio Franco Guevara.

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a los 4 días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres se presentó en esta Notaría Leonor Caldas de G. mayor de edad y vecino de Cali y declaró: que el día 4 del mes de Mayo de 1963, siendo las 7 1/2 a.m. nació en Hosp. Dptal del Municipio de Cali Departamento de l Valle República de Colombia, un niño de sexo masc. a quien se le ha dado el nombre de Mauricio hijo leg. del señor Francisco Franco C. de 28 años de edad, natural de Cerrito Departamento de l Valle República de Colombia, de profesión Negociante y de la señora Stella Guevara de 22 años de edad, natural de Cali, Departamento de l Valle, República de Colombia, de profesión oficios de su hogar; siendo abuelos paternos, Guillermo Franco A. Pepa Cadavid. y abuelos maternos, Gustavo Guevara - Leonor Caldas.

El Declarante, Leonor C. de Guevara C.d.C. 29.018.856 de Cali

Testigo, [signature] C.C. #2406352 Cali

Testigo,

[signature]

REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Notario 1°. de Cali

El exponente declara además, que para los efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconoce al niño a quien se refiere el acta anterior como a su hijo natural, y en constancia firma con el Notario, que da fe.

[illegible] 2020 Cesación de Efectos civiles de matrimonio catolico entre el Inscrito y Angela Maria Iaia Figueroa Por Escritura Publica N° 1034, 15 Mayo 2020 Notaria 18 Cali. LV 0000217

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE CALI REGISTRO CIVIL ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ NOTARIA

Notario 1°. de Cali

F146
17-63

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

10 MAR 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE CALI REGISTRO CIVIL ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ NOTARIA

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Escaneado con CamScanner